



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 1 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo wean-to-finish hasta una capacidad de 5.443 plazas de cebo de 6 a 120 Kg, equivalentes a 489,87 UGM, ubicada en el polígono 2, parcela 232, del término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza), y promovida por Cuartero Laforga, SC. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/12653).

Con fecha 23 de diciembre de 2024 presenta escrito en este instituto, la sociedad Cuartero Laforga, SC, con NIF J-50700558 solicitando la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación.

Antecedentes de hecho

Primero.- La explotación dispone de declaración de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina hasta 4.108 plazas de cebo, en el término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza), otorgada mediante Resolución de 1 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) y publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 100, de 24 de agosto de 2007 (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2006/09153).

Mediante Resolución del INAGA, de fecha 13 de diciembre de 2013, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 252, de 26 de diciembre de 2013, se concede la actualización de la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo a la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. (Número de Expediente: INAGA 500601/02/2013/10158).

Por Resolución de 10 de diciembre de 2014, del INAGA, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 255, de 30 de diciembre de 2014, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada por cambio de sistema de suministro de energía eléctrica (Número de Expediente: INAGA 500601/02/2014/05019).

El 16 de noviembre de 2021 se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 234, la Resolución del INAGA de 20 de agosto de 2021, por la que se procede a la



revisión de la Autorización Ambiental Integrada incorporando el anexo II de Mejores Técnicas Disponibles (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2019/10616).

Finalmente, por Resolución de 24 de marzo de 2022, del INAGA, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 99, de 25 de mayo de 2022, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada, por un cambio de tipología de los animales a albergar en la explotación, pasando de una explotación porcina de cebo con capacidad para 4.108 plazas de 20 a 120 kg (492,96 UGM), a una explotación porcina con una capacidad de 5.477 plazas de cebo de 6 a 120 kg (492,93 UGM). Para ello se proyecta la construcción de una nueva nave ganadera y la ampliación del vallado perimetral. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2021/05086).

Segundo.- La explotación ganadera se encuentra en activo con número REGA ES502170000002 con una capacidad autorizada de 4.108 plazas de cebo de 20 a 120 kg. La modificación puntual solicitada consiste la modificación de las dimensiones de la nave autorizada, por Resolución de 24 de marzo de 2022. Además, se proyecta la construcción de una nueva caseta para caldera de calefacción, anexa a esta nueva nave y se solicita la inclusión de una caseta para vestuarios y una caseta de servicios existentes que no estaban recogidas en su autorización.

También se solicita la incorporación a la Autorización Ambiental Integrada del sistema de calefacción que dispondrá la explotación, compuesto por una caldera de biomasa y una caldera de gasoil. Finalmente, se comunica que, tras un cambio en la denominación catastral de las parcelas, la explotación actualmente se encuentra ubicada en el polígono 2, parcela 232, del término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza).

Las modificaciones propuestas no reducen significativamente las distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.

La documentación consiste en una memoria técnica y planos redactados y firmados por el ingeniero agrónomo colegiado número 896. Se incluye un anexo y planos en los que se describe detalladamente la nueva nave, así como la distribución de las instalaciones en la parcela.

Tercero.- Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria sobre la adaptación del proyecto en relación al bienestar animal, medidas de bioseguridad, así como las distancias reguladas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, y Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, o cualquier aspecto de su competencia.



La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Zaragoza emite informe con fecha 3 de abril de 2025. En dicho informe se indica que la nave nueva proyectada (nave 5) "cumple adaptación de la nave 5, para 1.335 plazas de cebo y 33 plazas de lazareto, según las condiciones del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo". Concluye el informe como "Favorable, condicionado solamente a la nave 5 para una capacidad de 1.335 plazas de cebo de 6 a 100 kg., y 33 plazas de lazareto".

En cuanto a las naves existentes, el Real Decreto 346/2025, de 22 de abril, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación, indica en su disposición final séptima que "el plazo de adaptación a lo establecido en la disposición final cuarta del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, será de tres años, surgiendo efecto esta prórroga desde el 9 de marzo 2025". El promotor podrá por tanto mantener el censo existente de 4.108 plazas de cebo de 6 a 120 kg en las naves existentes hasta el 8 de marzo 2026, fecha en la que se tendrá que adaptar a lo previsto en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.

Hasta esa fecha, el censo total autorizado en la explotación al finalizar las obras de la nave 5 será de 5.443 cerdos de cebo de 6 a 120 kg, equivalente a 489,87 UGM.

Cuarto.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera puntual. Procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e



instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos, el Real Decreto 346/2025, de 22 de abril, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación, el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre sobre bienestar animal, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 1 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 5.443 plazas de cebo de 6 a 120 Kg, equivalentes a 489,87 UGM, ubicada en el polígono 2, parcela 232, del término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 2 de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

"2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Cuartero Laforga, SC, con NIF J-50700558 para la instalación existente de una explotación porcina de cebo con una capacidad de 5.443 plazas de cebo de 6 a 120 Kg (wean to finish) equivalentes a 489,87 UGM, a situar en las coordenadas Huso 30 XM: 644.286, YM: 4.637.190, Z: 300 m, en la parcela 232, del polígono 2 del municipio de Pradilla de Ebro (Zaragoza). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:".

El punto 2.1. de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

"2.1. Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con: cuatro naves de cebo, dos naves de dimensiones 60,40 x 14,40 m y dos naves de dimensiones 65,80 x 14,40 m. Como instalaciones complementarias existentes se encuentran tres fosas de purines impermeabilizadas con una capacidad total de almacenamiento de 2.445 m³, una fosa de cadáveres de capacidad de 41,20 m³, una caseta para grupo electrógeno de emergencia de 8 x 3,30 m, caseta para oficina y vestuario de dimensiones 8 x 5 m, una caseta de



servicios de dimensiones 4 x 2,70 m, vado de desinfección y vallado perimetral de la explotación con malla metálica".

El punto 2.2. de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

"2.2. Las obras de ampliación de la explotación existente son: las instalaciones proyectadas para el desarrollo de la actividad son; la construcción de la nave 5 para cebo de dimensiones 76,54 x 16,52 m; una caseta para caldera de calefacción de dimensiones 3,20 x 2,20 m y ampliación del vallado perimetral".

El punto 2.4 de la Resolución, queda redactado como sigue:

"2.4. El suministro de energía eléctrica a la explotación se realizará mediante conexión a línea eléctrica, estimándose un consumo energético anual de 52.000 kWh.

La instalación dispone de un sistema de calefacción compuesto por una caldera de biomasa con una potencia de 98 kW, con un consumo anual de orujo de aceituna o similar, de 4.000 kg. Para la nave número 5 se proyecta la instalación de una caldera de gasoil con una potencia de 48 kW y un consumo de anual de carburante de 1.000 litros".

Al punto 2.5. de la Resolución se le añade lo siguiente:

"La clasificación de los focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con código 02 03 02 05 para las calderas de calefacción.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones. No obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera".

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso



de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 30 de abril de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ